



Investigación desformalizada de la Fiscalía o Ministerio Público

Por Juan Pablo Cavada Herrera
jcavada@bcn.cl

Se solicitó conocer los aspectos generales de la investigación desformalizada por parte de la Fiscalía o Ministerio Público.

I. Aspectos generales

Desde la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en el año 2000, corresponde exclusivamente al Ministerio Público dirigir la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública (artículo 83 de la Constitución Política de la República - CPR- y artículo 1° Ley N° 19.640).

Esta investigación se inicia de oficio por el Ministerio Público, por denuncia o por querrela (artículo 172 del Código Procesal Penal-CPP), cuando el fiscal lo considerare oportuno, tratándose de una facultad discrecional, exclusiva y privativa del Ministerio Público (art. 231 CPP), que no puede ser forzada por el tribunal ni por ninguna de las partes o sujetos procesales intervinientes.

II. Descripción del problema

En la práctica, puede ocurrir que, iniciada una investigación, transcurran meses o años sin que ésta sea efectivamente formalizada ante el Juez de Garantía, según el artículo 230 CPP.

El problema de esto último, es que mientras se mantiene dicha investigación desformalizada, el imputado puede estar sujeto a medidas cautelares restrictivas de derechos; por ejemplo, un trabajador o funcionario de establecimiento de educación básica, investigado desformalizadamente por abusos sexuales, al que se le separa de sus funciones mientras dura la investigación; o un padre separado de su cónyuge, es investigado desformalizadamente por abusos sexuales contra sus hijos y el tribunal de familia suspende el régimen de relación directa y regular como medida de protección, a la espera del resultado de la investigación, operando en todos estos casos la presunción de inocencia (Cárcamo, 2014)¹.

Además la investigación desformalizada conlleva un cierto “secretismo”, “sobre todo cuando al fiscal le puede interesar prolongar la investigación, pues es más cómodo para él investigar en reserva, sin la intervención del juez o el defensor, y formalizar cuando se hubieren acopiado suficientes antecedentes relevantes (Rozas, 2021:121)².

Por otra parte, no hay límites legales para que la investigación se conduzca desformalizadamente, mientras no prescriba la acción penal, por lo que la obtención de evidencias en una investigación desformalizada no puede atentar contra garantías

¹ Disponible en: <http://bcn.cl/3qtnh> (Diciembre, 2023).

² Disponible en: <http://bcn.cl/3qtns> (Diciembre, 2023).

fundamentales mientras dichas pruebas sean sometidas a control jurisdiccional (Ministerio Público de Chile 2017:154)³.

El CPP no sanciona la negativa del Ministerio Público a formalizar la investigación, habiéndole el Juez de Garantía fijado previamente un plazo para ello, lo que permitiría mantener en el tiempo, una investigación desformalizada (Cárcamo, 2014).

III. Posibles soluciones

Todo lo anterior atentaría contra la garantía constitucional del derecho a la integridad psíquica – artículo 19 N° 1 CPR-, de la igualdad ante la ley – artículo 19 N° 2 CPR-, de la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos – artículo 19 N° 3 CPR- y, en definitiva, del derecho a la tutela judicial efectiva, derecho fundamental reconocido en diversos tratados internacionales sobre derechos humanos, ratificados por Chile y vigentes, tales como, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Cárcamo, 2014).

Como medio de control de esta facultad, el art. 186 CPP dispone: “*Art. 186.- Control judicial anterior a la formalización de la investigación. Cualquier persona que se considere afectada por una investigación que no se hubiere formalizado judicialmente, podrá pedir al juez de garantía que le ordene al fiscal informar acerca de los hechos que fueron objeto de ella. También podrá el juez fijarle un plazo para que formalice la investigación*”.

Sin embargo, existe doctrina y jurisprudencia variada sobre los efectos de no formalizar una investigación en el plazo judicial determinado por el Juez de Garantía según el artículo 186 CPP, y en general, la doctrina ha analizado las siguientes alternativas (Rozas, 2021:123):

- a) No existe efecto si el fiscal no formaliza en el plazo otorgado según el artículo 186 CPP.
- b) Control sobre incidencia en ciertas resoluciones judiciales discrecionales.
- c) Imputación de desacato respecto del fiscal que no formalice investigación en el plazo del artículo 186 CPP.
- d) Ilegalidad de antecedentes probatorios o imposibilidad de utilizarlos para medidas cautelares.
- e) Decretar sobreseimiento temporal.
- f) Improcedencia de medidas cautelares
- g) Sobreseimiento definitivo: este es el efecto que pareciera derivarse de la naturaleza garantista de la facultad del artículo 186 CPP, aplicado por los Tribunales de Justicia a un supuesto vacío legal ante el incumplimiento del fiscal en formalizar en el plazo judicial (Rozas, 2021:127).

Esta última conclusión es apoyada por la Corte Suprema por sentencia de 26 de julio de 2005, rol 1883-2005 que, en votación dividida, rechaza recurso de queja deducido respecto a la sentencia de la Corte de Temuco que acogió sobreseimiento definitivo por haber expirado el plazo para formalizar una investigación por el delito de incendio. Esta sentencia argumenta sobre la base del rescate del equilibrio de los derechos del imputado, quebrantado por una investigación desformalizada muy larga (más de tres años), sin que el Ministerio Público muestre voluntad clara de encauzar por las vías procesales normales que garantice los derechos de los

³ Disponible en: <http://bcn.cl/3quj9> (Diciembre, 2023).

intervinientes, como es su obligación legal y natural (CS, rol N° 1883-2005, 26 de julio de 2005, c. 5.º); (Rozas, 2021:123).

Sin embargo, se advierte que gran parte de la doctrina se pronuncia en contra de esta solución, pues las causales de sobreseimiento definitivo establecidas en la ley son taxativas, y por ser de derecho estricto, no serían aplicables por analogía (Rozas, 2021:128).

Así también, existe variada jurisprudencia contra la posibilidad de sobreseer definitivamente ante la inactividad del Ministerio Público en formalizar. Por ejemplo, Corte de Apelaciones de San Miguel, rol 1980-2014 de 5 de diciembre de 2014; Corte de Apelaciones de Concepción, rol 163-2008, de 9 de mayo de 2008; y Corte de Apelaciones de Arica en sentencia de 14 de abril de 2008, rol N° 25-2008. Todos estos fallos se basan en que no formalizar dentro del plazo del artículo 186 no es una causal de sobreseimiento establecida en la ley (Rozas, 2021:128).

h) Preclusión de la facultad de formalizar la investigación.

Por último, parte de la doctrina sostiene que la no formalización de la investigación en el plazo otorgado conforme al artículo 186 CPP produce la preclusión de dicha facultad. Esta postura es compartida por parte de la doctrina, pero se señala que ha carecido de la debida atención y sus efectos jurídicos no han sido expuestos claramente (Rozas, 2021:128 y ss.)⁴.

Finalmente, se ha propuesto que la interpretación teleológica del artículo 186 CPP, que resguarda la garantía del plazo razonable, necesariamente implica entender esta norma como un límite al Ministerio Público en la utilización de investigaciones administrativas temporalmente extensas que deriven en formalizaciones alejadas temporalmente de los hechos investigados, lo que podría mermar la calidad de los antecedentes recopilados en una investigación y la calidad de la prueba a rendirse en juicio oral, y alterar los derechos de un imputado, quien se encuentra sometido a un cuestionamiento sobre su inocencia que no puede eternizarse, por ser ello incompatible con la dignidad humana y los tratados internacionales ratificados por Chile que recogen la garantía del plazo razonable (Rozas, 2021:136).

No se encontró estadística sobre la cantidad de investigaciones desformalizadas, y se identificó por el momento, dos proyectos de ley sobre la materia:

a) Boletín n° 4292-07, que “Modifica diversas disposiciones del Código Procesal Penal, especialmente en lo que se refiere a los delitos de robo y hurto”, ingresado en julio de 2006, por moción en la Cámara de Diputadas y Diputados, actualmente archivado⁵.

b) Boletín n° 8024-07, que “Modifica el Código Procesal Penal en materia de audiencia de formalización”, ingresado en noviembre de 2011 por moción en la Cámara de Diputadas y Diputados, actualmente archivado⁶.

⁴ En síntesis, esta tesis sostiene la declaración de preclusión mediante una construcción argumentativa procesal: el plazo fijado por el Juez de Garantía para formalizar la investigación sería un plazo judicial, siéndole entonces aplicables las normas comunes a todo procedimiento establecidas en el Libro I del Código de Procedimiento Civil (CPC), por directo mandato del artículo 52 CPP; vencido un plazo judicial para la realización de un acto procesal, sin que este se haya practicado por la parte respectiva, el tribunal, de oficio o a petición de parte, declarará evacuado dicho trámite en su rebeldía y proveerá lo que convenga para la prosecución del juicio (Rozas, 2021:128 y ss.).

⁵ Disponible en: <http://bcn.cl/3gusb> (Diciembre, 2023).

⁶ Disponible en: <http://bcn.cl/3gusc> (Diciembre, 2023).

Referencias

- Cárcamo, Alejandro (2014). Diario Constitucional. Investigación Penal Desformalizada: un vacío normativo que conduce a un abuso del Estado en la persecución criminal. Disponible en: <http://bcn.cl/3gtnh> (Diciembre, 2023).
- Ministerio Público de Chile (2017). Unidad Especializada en Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. Informe 2017. Observatorio del Narcotráfico en Chile. Disponible en: <http://bcn.cl/3guj9> (Diciembre, 2023).
- Rozas Dockendorf, Cristián Adolfo (2021). El plazo judicial para formalizar. Una adecuada revisión a la luz de las normas del proceso penal. Universidad de Los Andes, Revista Jurídica Digital. Vo. 5, N° 2. Disponible en: <http://bcn.cl/3gtns> (Diciembre, 2023).
- Senado (2023). Boletín n° 4292-07. Modifica diversas disposiciones del Código Procesal Penal, especialmente en lo que se refiere a los delitos. Disponible en: <http://bcn.cl/3gusb> (Diciembre, 2023).
- Senado (2023). Boletín n° 8024-07. Modifica el Código Procesal Penal en materia de audiencia de formalización. Disponible en: <http://bcn.cl/3gusc> (Diciembre, 2023).